



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0509 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Reg. Nº 61777-2015 tramitado por la empresa INKATERRA TOUR SRL, sobre renovación de autorización de renovación;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 04 de Agosto del 2015, la empresa INKATERRA TOUR SRL, con RUC Nº 20455795223, representada por su Gerente General René Wilver Pari Díaz, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la provincia de Arequipa hacia El Pedregal (Caylloma) y viceversa , con vehículos de la categoría M2-C3 al amparo de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA emitida por el Consejo Regional de Arequipa que modifica la Ordenanza Regional 153-Arequipa, para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en rutas e itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la red vial nacional, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

CUARTO.- Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 242-AREQUIPA, prescribe que las solicitudes de autorizaciones nuevas que se presenten o deseen presentarse fuera del plazo señalado, esto es después del 13 de setiembre del 2013, (plazo de 90 días calendario prorrogado por diez días hábiles más por la Ordenanza Regional N° 242-AREQUIPA), no serán consideradas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

QUINTO.- En ese marco, cabe precisar que por el principio de legalidad contemplado en el literal 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas están en la obligación de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

SEXTO.- En tal sentido, siendo que la transportista ha presentado su solicitud en forma extemporánea, esto es fuera del plazo otorgado por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, y prorrogado por la Ordenanza Regional N° 242-AREQUIPA, que venció el 13 de Setiembre del 2013, su pedido es improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 252-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – El Pedregal



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0509 -2015-GRA/GRTC-SGTT

(Caylloma) y viceversa al amparo de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, presentada por la empresa INKATERRA TOUR SRL, con RUC N° 20455795223, representada por su Gerente General René Wilver Pari Díaz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

18 SEP 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Sub Gerencia de Transporte Terrestre
Arequipa
Ing. Jimmy Cjeda Arica